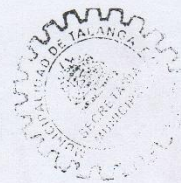




**REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE TALANGA, MUNICIPIO DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.-
APROBADO EN SESION DE CORPORACION MUNICIPAL
MEDIANTE ACTA NUMERO 16-2015 DE FECHA CATORCE
DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.**





CONTENIDO

CAPÍTULO I. Del Funcionamiento, Inspección y Sacrificio del Ganado.

CAPÍTULO II. De la Administración.

CAPÍTULO III. De las Marcas.

CAPÍTULO IV. Del Horario.

CAPÍTULO V. Disposiciones Finales.



La Corporación Municipal de Talanga, Municipio del Departamento de Francisco Morazán, haciendo uso de las Facultades y Prerrogativas que la Ley de Municipalidades le otorga, conforme lo preceptuado en el Artículo 25, Numeral 4 y mediante Resolución emitida en fecha catorce de julio del año dos mil quince, consignada en el Acta Número **16-2015** y que obra a Tomo Número 71, del Folio Número 164, específicamente en el Punto 9, **RESUELVE:** Aprobar el Reglamento del Rastro Municipal, del Municipio de Talanga, del Departamento de Francisco Morazán, tal y como se detalla a continuación:

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO, INSPECCIÓN Y SACRIFICIO DEL GANADO

Artículo 1. El presente Reglamento, norma el uso y funcionamiento del Rastro Municipal, así como, su administración y las funciones el personal a su servicio.

Artículo 2. El destace permanente, de ganado menor y mayor, solo puede llevarse a cabo en el Rastro Municipal o de particulares, mediante autorización previa, expedida por la Corporación Municipal y con los requisitos correspondientes.

Artículo 3. Toda persona, que se dedique al destace de ganado mayor o menor, deberá obtener Licencia, expedida por la Dirección de Justicia Municipal y autorizada por el Jefe de la respectiva Región Sanitaria. El interesado, deberá presentar, los siguientes documentos:



- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Justicia Municipal.
- b) Tarjeta de Solvencia Municipal.
- c) Tarjeta de Salud.
- d) Dos fotografías.

La Licencia en mención, tendrá una validez de un año, renovable por la Dirección de Justicia Municipal y previa autorización, expedida por la Dirección General de Salud Pública.

Por la expedición de dicha Licencia, el interesado deberá pagar la Tasa establecida en el Plan de Arbitrios Vigente, de la Municipalidad misma que deberá ser cancelada, en la Tesorería Municipal.

Artículo 4. La inspección sanitaria del animal, antes del sacrificio es obligatoria, por lo tanto no puede sacrificarse ningún animal, sin la orden del Funcionario, delegado por la Dirección General de Salud. El funcionario encargado de la Inspección, ordenará separar todas aquellas reses que resultaren enfermas o sospechosas de estarlo, dejando constancia del resultado del examen.

Artículo 5. Las reses rechazadas en pie, serán retiradas del Rastro inmediatamente por sus propietarios, bajo pena de multa en caso de incumplimiento. En el caso, de que en el examen respectivo, el animal sea sospechoso de padecer cualquier enfermedad, de las que dan lugar al decomiso, se pondrá una marca que lo identifique, hasta la inspección post mortem, disponiendo del animal según el caso.



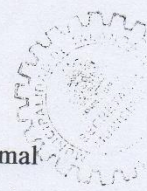
Artículo 6. El descuartizamiento de los animales sacrificados, no podrá hacerse en el suelo, ni las carnes podrán colocarse sobre el mismo, las carnes se colocarán en ganchos y mesas, destinadas para este uso.

Artículo 7. No se permitirá la salida de carnes o vísceras del Rastro, que no hayan sido previamente autorizadas, con una mancha o sello, que los declare **"aptos para el consumo"**.

Deberá también expedirse, una Guía de Transporte, por el peso y clase de carne transportada y el lugar de su procedencia.

Artículo 8. Los casos declarados **"no aptos para el consumo"**, serán marcados con un distintivo especial. La falsificación de esta marca o cualquier otra, dará lugar para que al infractor, se le sancione con el decomiso total del producto y se le imponga una multa, conforme lo establecido en el Plan de Arbitrios de la Municipalidad, la cual deberá ser cancelada, en la Tesorería Municipal.

Artículo 9. Los animales que hayan muerto en los corrales o que al momento de sacrificarlos, y se constate que son portadores de enfermedad infectocontagiosa, serán quemados con la piel, los cuernos y cascos, sin que sus propietarios tengan derecho a indemnización. El local, los utensilios o instrumentos, que hubieren estado en contacto con cualquier parte del animal enfermo, serán desinfectados y esterilizados.



Los empleados que hubieren tocado o manipulado, cualquier parte del animal enfermo, se desinfectarán, lo mismo que sus ropas, antes de iniciar cualquier otra operación.

Artículo 10. Los animales encontrados muertos en los corrales, se les deberá hacer la autopsia correspondiente, a fin de determinar, la causa de su muerte, concediendo su utilización para fines industriales, desde que su enfermedad no esté contemplada, como infectocontagiosa.

Artículo 11. En caso de que los empleados del Rastro, encuentren que se quiere sacrificar un animal enfermo o cuya propiedad se discuta, están en la obligación de suspender el destace y dar aviso inmediatamente, a la Dirección de Justicia Municipal, afín de que esta Oficina, ejecute las acciones legales pertinentes.

Artículo 12. Queda expresamente prohibido, sacrificar ganado menor o mayor con las siguientes características:

- a) Terneros con menos 12 de meses de vida.
- b) Cerdos con menos de 6 meses de vida.
- c) Animales que no hayan permanecido, por lo menos 24 horas en los corrales del Rastro.
- d) Vacas preñadas.
- e) Vacas con señales recientes de parto.
- f) Animales sospechosos de tener enfermedades.



Artículo 13. En la Zona Rural del Municipio, donde las necesidades de la comunidad lo exijan y únicamente para consumo local, el Alcalde Auxiliar autorizará el sacrificio de ganado, para lo cual llevará un Registro donde se hará constar:

- a) Nombre del dueño del animal.
- b) Certificado de propiedad y características del animal.
- c) Procedencia del animal.
- d) Constancia del Pago del Impuesto, correspondiente al destace.

El Alcalde Auxiliar, inspeccionará personalmente al animal o animales antes y después del sacrificio.

Artículo 14. Cualquiera que sea, el procedimiento de sacrificio adoptado, es indispensable hacer la sangría inmediata, a las reces destazadas.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 15. El recibo, asignación de corrales, pesaje, sacrificio y despacho de carnes, se hará en el orden que señale la Administración.

Artículo 16. La Administración del Rastro Municipal, se regirá conforme, al siguiente **Diagrama Organizativo**:



Artículo 17. Son obligaciones, del Encargado del Rastro Municipal:

- a) Velar por el mantenimiento y conservación del edificio, enseres y herramientas.
- b) Velar por el estricto cumplimiento, de las Normas establecidas en el presente Reglamento y las de la Dirección General de Salud.
- c) Comunicar a sus superiores y a las Autoridades Sanitarias, cuando estas últimas, se encuentren en la Municipalidad, sobre las irregularidades e infracciones, a las Disposiciones Legales y Sanitarias.
- d) Impedir el sacrificio de animales, que no hayan sido reconocidos por la autoridad competente y que no presenten, la respectiva Licencia.



e) Exigir el comprobante de Pago, del Impuesto de Destace, al momento de ingresar el ganado a las instalaciones del Rastro Municipal.

f) No permitir la salida de carnes, que no hayan sido examinadas por la Autoridad competente, previa presentación del Certificado, expedido por dicho Funcionario.

g) Elaborar la descripción completa, de los animales que ingresen al Rastro Municipal, para ser sacrificados y presentarla a su respectivo jefe, con dos copias de la misma, las que distribuirán así:

- 1) El original, se archivará en la Jefatura.
- 2) Una copia, que se archivará en la Tesorería Municipal.
- 3) Una copia, que se archivará en la Oficina del Rastro Municipal.

h) Archivar ordenadamente, los Certificados de Sanidad, Recibos, Guías de Transporte y demás documentos, que tengan relación con el Rastro Municipal.

i) Llevar un **Libro de Registro de Sacrificio de los Animales**, en el cual se consignarán los siguientes datos:

- 1) fecha del ingreso del animal al Rastro Municipal.
- 2) Nombre del Propietario.
- 3) Sexo, Color, Peso, Marcas y otras características, del animal.
- 4) Nombre del propietario anterior (según comprobante de venta).
- 5) Importe de los Impuestos, cobrados por la Municipalidad.
- 6) Número y fecha de Guía de Transporte.
- 7) Resultado de Examen Sanitario.



j) Vigilar el ganado, que ingresa a los corrales.

k) No permitir el ingreso de personas extrañas, diferentes a los empleados que trabajan en el Rastro Municipal.

l) Controlar las entradas y salidas de ganado, de conformidad con lo ordenado en el presente Reglamento.

m) Prohibir la entrada de bebidas embriagantes, a las instalaciones del Rastro Municipal.

n) Impedir, que los animales sean desollados **VIVOS**.

Artículo 18. El Encargado del Rastro Municipal, no deberá permitir el uso del mismo, a personas que no tengan la Licencia correspondiente, de que trata el Artículo 3, del presente Reglamento.

Artículo 19. Para desempeñar el Oficio de Destazador, será necesario obtener la Licencia, de que trata el Artículo 3, del presente Reglamento.

Artículo 20. Son obligaciones de los Destazadores:

- a) Cumplir estrictamente las funciones de su Oficio, aplicando las técnicas más apropiadas y utilizando los elementos necesarios, para ello.
- b) Observar buena conducta, ajustada a las reglas y a la moralidad.



- c) Tener el mayor cuidado posible en su labor, siendo responsable de los daños que por su parte o culpa, ocasione en las carnes, pieles y equipo bajo su cuidado.
- d) Cumplir con las Normas, establecidas en el Reglamento Sanitario de Alimentos, emitido por la Dirección General de Salud.

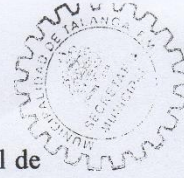
Artículo 21. Se consideran, **Faltas Graves** del Destazador y Carniceros:

- a) Desobediencia, a los Supervisores e irrespeto al personal.
- b) Mal uso, de los implementos a su cuidado.
- c) Hacer fraude, en las carnes o apropiarse de ellas.
- d) Cualquier acto de indisciplina o que perjudique, la buena marcha del establecimiento.

Artículo 22. El Encargado del Rastro Municipal, cuidará de la limpieza del establecimiento, a cuyo efecto limpiará o hará limpiar, por el personal de servicio: Los objetos, pisos, paredes canales y los demás lugares anexos, removiendo los sobrantes y enterrando los restos, en los lugares designados para tal efecto.

Artículo 23. Son Funciones del Personal de Vigilancia:

- a) Presentarse a su trabajo, a la hora establecida.
- b) Mantener en perfectas condiciones, las armas que les sean asignadas.
- c) Vigilar las instalaciones, en el horario establecido.
- d) No permitir el ingreso a las instalaciones del Rastro Municipal, aquellas personas, que no estén autorizadas.



- e) Marcar Reloj de Control, si lo hubiera, o firmar en el Libro de Control de Asistencia.
- f) Informar de inmediato, a su Jefe Jerárquico Superior o al Director de Justicia Municipal, de cualquier problema surgido en sus horas de vigilancia, a o si fuera en horas inhábiles, a la Autoridad competente.
- g) Cualquier otra función, que le fuere asignada.

CAPÍTULO III DE LAS MARCAS

Artículo 24. Las Marcas utilizadas, para identificar al ganado, deberán estar registradas en la Alcaldía Municipal, toda variación que se haga a una Marca deberá registrarse.

Artículo 25. La Alcaldía Municipal, se abstendrá de registrar Marcas, ya reconocidas a favor de otras personas o que se confundan por su semejanza. Si una Marca aparece registrada a nombre de dos o más personas, la misma se estará a favor del primero, en proceder a su inscripción y por lo tanto, la otra persona tendrá que modificarla.

Si los Registros han sido simultáneos, privará la Marca a favor, de la persona que tenga mayor número de ganado.

Artículo 26. Es prohibido, el uso de Marcas que no estén debidamente registradas. La violación a esta Norma, será objeto de multa, que será fijada por parte de la Autoridad.



CAPÍTULO IV DEL HORARIO

Artículo 27. El Rastro Municipal funcionará para el público, desde las seis de la mañana (06:00 A.M.) hasta las seis de la tarde (18:00 P.M.), de lunes a domingo, con las limitaciones siguientes:

- a) Los días feriados y festivos, será potestad exclusiva del Alcalde Municipal, si se labora o no, sin perjuicio de lo que disponga la Corporación Municipal.
- b) No se permitirá el ingreso de personas distintas a los empleados del Rastro Municipal, media hora antes de cierre de operaciones.

Artículo 28. Los animales destinados al sacrificio, entrarán al Rastro Municipal, por lo menos con 24 horas antes de la matanza, salvo el caso extraordinario, de falta de ganado para el consumo público, a juicio del Alcalde Municipal o Autoridad competente.

Artículo 29. El Horario para el pesaje de ganado en pie, como para el examen sanitario, se realizará todos los días, de conformidad a lo establecido, en el artículo anterior.

En las horas de la noche, no se permitirá ni entrada ni salida de ganado.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES



Artículo 30. Los Rastros Particulares, estarán sujetos a todas las exigencias y controles, establecidos en este Reglamento y a las Disposiciones de la Dirección General de Salud.

Artículo 31. A partir de la fecha de la entrada en vigencia, del presente Reglamento, no podrá sacrificarse ningún animal, sin la Licencia correspondiente, luego del examen practicado, por el funcionario designado para ello.

Artículo 32. Corresponde al Encargado del Rastro Municipal, velar por el cumplimiento de las Disposiciones Legales, que regulen el funcionamiento del Rastro Municipal y el control de carnes.

Artículo 33. Las Infracciones cometidas por los particulares, al presente Reglamento, serán sancionadas con las multas que han impuesto la Ley de Policía y las consignadas, en el Plan de Arbitrios Vigente, de la Municipalidad. Estas multas deberán ser canceladas, en la Tesorería Municipal.

Artículo 34. Los Ingresos que por cualquier concepto, perciba el Municipio proveniente del Servicio del Rastro Municipal, se contabilizarán, en la Tesorería Municipal.

Artículo 35. Las Tarifas para sacrificio de ganado y transporte de carnes, serán fijadas por la Corporación Municipal, en su Plan de Arbitrios.



Artículo 36. La Dirección, Coordinación y Control del Rastro Municipal, quedará bajo la dependencia, que agrupe los servicios públicos. Las funciones de la Administración, corresponderán al Administrador o Encargado del Rastro Municipal.

Artículo 37. El Encargado o Administrador del Rastro Municipal, rendirá Informes (quincenales semanales, etc.), al Alcalde Municipal y en su defecto al Director de Justicia Municipal, sobre las labores desarrolladas.

Artículo 38. Todo lo que no se considere en el presente Reglamento, se regirá por la **Ley de Policía, el "Reglamento para el Control Sanitario de Alimentos, de la Dirección General de Salud"** y demás Disposiciones Legales vigentes.

Artículo 39. Para el transporte de carnes, se deberán observar rigurosamente las Normas establecidas en el Reglamento, para el Control Sanitario de Alimentos, de la Dirección General de Salud y del Código Sanitario, de la República de Honduras.

Artículo 40. En el caso de instalarse un **matadero de aves**, dentro del Municipio, los interesados deberán solicitar el correspondiente permiso a la Corporación Municipal y deberán observar rigurosamente, las Normas establecidas en el Reglamento, para el Control Sanitario de Alimentos, de la Dirección General de Salud.



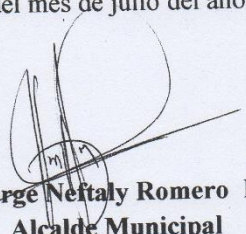
Artículo 41. Todo lo que no está considerado en el presente Reglamento, se regirá por la Ley de Procedimiento Administrativo, Código de Comercio, Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Policía y Convivencia Social, Plan de Arbitrios, Código de Sanidad, para el Control Sanitario de Alimentos, de la Dirección General de Salud, Ordenanzas y demás Disposiciones Legales vigentes.

Artículo 42. Este Reglamento, deroga todas las Disposiciones Reglamentarias y Administrativas, que en materia de Administración del Rastro Municipal, se hayan emitido y aprobado anteriormente.

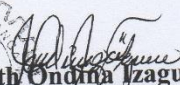
Artículo 43. El presente Reglamento del Rastro Municipal de Talanga, fue debidamente socializado y entrara en vigencia a partir de que sea publicado en los medios de comunicación de la localidad y en la Tabla de Avisos de la Secretaría Municipal.

Dado en la Ciudad de Talanga, Municipio del Departamento de Francisco Morazán, a los catorce días del mes de julio del año dos mil quince.




Lic. Jorge Nestaly Romero Mejía
Alcalde Municipal




Judith Ondina Izaguirre
Secretaria Municipal